

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 16 de 2022. A despacho la presente solicitud de apertura de sucesión.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2602

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00624-00

SOLICITUD: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTES: DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ

JOSÉ JULIAN VERGARA GONZÁLEZ

CAUSANTE: NIDIA GONZÁLEZ CASTRO

Procede el despacho a declarar la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del asunto.

Solicita la parte interesada, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA de la CAUSANTE NIDIA GONZÁLEZ CASTRO fallecida el 5 de Diciembre de 2009, allegando los siguientes documentos:

Amparo de Pobreza, a través del cual a los solicitantes se les concedió nombrando apoderado de oficio.

Registro de defunción de la causante.

Registro civil de nacimiento de los solicitantes.

Certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-638.

Factura de predial.

Escritura de compraventa del inmueble No 2443 del 20 de mayo de 1991.

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 489 y ss del Código General del Proceso, se accederá a las pretensiones de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de MINIMA CUANTÍA de la causante NIDIA GONZÁLEZ CASTRO, incoada por DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ Y JOSÉ JULIAN VERGARA GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la causante, a la que se le dará el trámite establecido en el art 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en calidad de hijos de la causante a DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ y JOSÉ JULIÁN VERGARA GONZÁLEZ.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso para que se presenten a hacerlo valer conforme a la ley, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, en consecuencia se dispone expedir el edicto emplazatorio el que se publicará en el Registro Único de emplazados por el término de quince (15) días.

CUARTO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la cual se presentará el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, los que se hará una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de apertura de sucesiones.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS MAURICIO ARROYAVE, para representar a los interesados en calidad de apoderado de oficio nombrado mediante amparo de pobreza.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 parágrafo 1º del CGP, se dispone registrar la apertura, en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

SEPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil Colombiano, se requiere a CLAUDIA VANESSA VERGARA GONZÁLEZ, en calidad de hija de la causante y quien reside en la carrera 10 B 48 D -47 BARRIO SAN JAVIER EL SOCORRO COMUNA 13 Medellín Antioquia, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Para lo anterior se ordena su notificación a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual se le traslada la carga de la prueba a la parte interesada.

OCTAVO: Oficiar a la DIAN, a fin de que nos certifiquen si la sucesión del asunto tenía cuentas pendientes con el Estado Lo anterior de conformidad con el artículo 844 del estatuto tributario señala: «Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.» Para el caso que nos ocupa, el activo de la sucesión asciende a \$12.600.000

NOVENO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4312e34a96bc398a0f89002450db5ce548adec1841cd9b29cfd692f157cba07**

Documento generado en 16/11/2022 10:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>